

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1402.

Ignorándose el actual paradero de Santiago Ferrer, vecino de Miravete, en la provincia de Teruel, y que en el mes de Marzo último se encontraba prestando el servicio como dependiente en la ribera de Tortosa y en casa del colono D. Juan Lamata; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 12 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1403.

OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo proveerse varias plazas de peones camineros vacantes en las carreteras del Estado en esta provincia, segun el estado adjunto, dotadas con el haber de dos pesetas diarias, se anuncia al público para que los licenciados del Ejército puedan solicitarlas de esta Jefatura, acompañando la instancia con la cédula personal, copia de la licencia absoluta y un certificado de buena

conducta expedido por el Sr. Alcalde respectivo. A falta de licenciados que las soliciten, podrán obtenerlas los simples braceros, advirtiéndose que en ambos casos no deben tener impedimento físico para el trabajo y su edad debe estar comprendida en los 20 y 40 años.

CARRERAS.	TUOSOS.	KILOMETROS.	RESIDENCIA.
Alcolea del Pinar á Tarragona.	De Tarragona á Reus....	1 y 2..... 9 y 10..... 17 y 18.....	Tarragona. Casilla del kil. 11. Maspujols.
Tarragona á Barcelona.....	1.º	4, 5 y 6..... 10, 11 y 12. 19, 20 y 21.	Molnás. Alafulla. Roda.
Alcover á Sta. Cruz de Calafell.	2.º	22, 23 y 24. 34, 35 y 36.	Idem. Gornal. Rodoña.
Tarragona 8 de Julio de 1882.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Martinez.	1.º 2.º	13, 14 y 15. 22, 23 y 24.	Casilla de las Pesas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1404.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y

abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

VALORACION.	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'88
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El litro de aceite.....	1'06
El kilogramo de carbon.....	0'44
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 10 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1405.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda en circular del 6 del corriente que los interesados que tengan derecho al abono y conversion de los créditos pendientes, cuyo pago se hacia en títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizable con anterioridad á la ley de 9 de Diciembre de 1881, manifiesten á esta Delegacion de mi cargo con arreglo á la Real orden de 21 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del 4 del corriente, núm. 155, por escrito y en el término de tercero dia, á contar desde la fecha en que se halle inserto el presente anuncio, si optan por el reembolso de los citados créditos en metálico, ó por recibir los títulos de la nueva Deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la citada ley de 9 de Diciembre de 1881, debiendo hacer presente que á falta de manifestacion expresa por parte

de los interesados se entenderá que optan por la conversion, y así se efectuará el pago abonando únicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 11 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1406.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 17 de Junio último comunica á esta Delegacion la resolucion que á continuacion sigue:

«Instruido expediente en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por D. José García Lastra, Notario del Colegio de esta corte, sobre la inteligencia de los artículos 28 y 37 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último y la eficacia y subsistencia de los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil en relacion con la primera de dichas leyes, y

Considerando que el precepto literal del número primero del artículo 28 es claro y terminante, y que cuando la ley es clara con sujecion á las reglas de una critica racional, no há lugar á interpretarla, por lo cual debe estarse á lo que la referida disposicion establece respecto al timbre necesario en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencias formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

Considerando que cuando el importe de las referidas operaciones exceda de cincuenta mil pesetas, la presentacion en las oficinas liquidadoras para el pago de los derechos que segun el artículo 12 de la ley, correspondan además del timbre de la clase primera,

debe hacerse por los Escribanos actuarios cuando las operaciones no se protocolicen, y por los Notarios cuando se eleven á documento público.

Considerando que si bien el artículo 199 de la ley del Timbre ha derogado toda la legislación anterior á su fecha sobre la renta del papel sellado y sello de guerra, este precepto no es tan absoluto que alcance á los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto estos, como prescripciones de una ley adjetiva, se limitan á determinar el procedimiento y son conciliables con la ley sustantiva que designa los documentos sujetos al impuesto del Timbre.

Considerando por otra parte que si se exigiera desde luego el papel timbrado correspondiente, resultarían gravados los particulares indebidamente siempre que hubiera necesidad de alterar las referidas operaciones, ya por no recibir la sancion de los interesados, ya por no recaer la aprobacion judicial.

Considerando que el propósito del artículo 37 en relacion con el 36 que le precede es que en las actuaciones judiciales se emplee el papel de una misma clase, por cuya razon exige el reintegro de las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos; y

Considerando, por último, que tratándose de documentos extendidos en el papel correspondiente á su clase, el precepto de la ley puede cumplirse exigiendo el reintegro por la diferencia entre aquel y el necesario segun el artículo 36.

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que debe cumplirse en su tenor literal el caso primero del artículo 28 de la ley de 31 de Diciembre último, necesitando por consiguiente el timbre proporcional en el primer pliego, y el de 75 céntimos en los restantes las operaciones de inventario, avalúo y particion de herencia que se practiquen extrajudicialmente, ya se presenten á la aprobacion judicial, ya reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.º Que cuando la cuantía del caudal exceda de cincuenta mil pesetas, deben presentar las operaciones en la oficina liquidadora para el pago de los derechos señalados por el artículo 12, los Escribanos actuarios cuando interviniendo la autoridad judicial aquellos no se protocolicen y los Notarios cuando hayan de protocolizarse, reciban ó no la sancion judicial.

3.º Que la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato, podrán presentarse á la aprobacion judicial extendidas en papel comun, sin perjuicio del reintegro aprobadas que sean, cuyo requisito cuando aquel exceda de la clase primera, deben cumplir los actuarios si dichas operaciones no se protocoli-

zan y los Notarios cuando se verifique la protocolizacion, y

4.º Que las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos, deben reintegrarse en el papel correspondiente á los mismos, con arreglo á los artículos 36 y 37, aunque se hallen extendidos en el timbre de su clase, pero solo por la diferencia entre éste y aquel.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 6 de Julio de 1882.— El Delegado de Hacienda, José Caveró y Olivares.

Núm. 1407.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 30 de Junio último comunica á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de D. José Romero Mazzeti, Abogado y vecino de esta Corte, en solicitud de que se declare que el reintegro de las certificaciones á que se refiere el art. 37 de la ley provisional del Timbre del Estado es necesario únicamente por las que se hallen extendidas en papel comun, y no por las que tienen designado Timbre especial por otros artículos de la ley.

En su virtud: Vistos los artículos 36 y 37 de la citada ley:

Considerando que, segun se deduce del espíritu y letra de las citadas disposiciones, su propósito es que todos los documentos que figuren en los autos, lleven el timbre que á estos corresponda, con arreglo á la cuantía del juicio, por lo cual se exige el reintegro en dicho papel timbrado con la nota del actuario, de las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos:

Considerando que la circunstancia de exigir la ley el reintegro de las certificaciones sin hacer excepcion alguna demuestra que su propósito es que se llene aquel requisito, sea el que quiera el origen de los expresados documentos, y aunque lleven el timbre que aquella les señala, segun su clase:

Considerando que tratándose de certificaciones expedidas en el pepel timbrado correspondiente, el precepto de la ley queda cumplido exigiendo el reintegro por la diferencia entre el valor del timbre necesario á los autos, y el de los expresados documentos si lo llevan inferior:

Y considerando, por último, que si es justo el reintegro por aquella diferencia, no lo seria evidentemente si se exigiera á las certificaciones que se hallan extendidas en papel timbrado de mayor valor, pues se obligaria á

pagar dos veces el impuesto por un mismo documento, lo que, además de ser contrario al derecho, pugnaría con los principios de equidad y buena administracion;

S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que el reintegro de las certificaciones que se agreguen á los autos se exija por la diferencia entre el valor del timbre empleado en aquellas y el del papel en que deben extender los escritos, diligencias y papeles á que se refieren los artículos 36 y 37 de la ley de 31 de Diciembre último, no estando, por tanto, obligadas á él las que se hallen extendidas en papel de clase superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes interesa el exacto cumplimiento de la misma.

Tarragona 11 de Julio de 1882.— El Delegado de Hacienda, José Caveró y Olivares.

Núm. 1408.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia en pública subasta la venta de 17.076 cajones de pino vacíos de tabacos, procedentes de la nueva contrata, existentes en los puntos que se expresan á continuacion:

En los almacenes de esta capital	6.786
En la Administracion Subalterna de Rentas de Tortosa...	5.126
En la id. id. de id. de Reus...	5.077
En la id. id. de id. de Montblanch	87
	<hr/>
	17.076

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Delegacion y simultáneamente en Tortosa, Reus y Montblanch, ante los respectivos Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y con asistencia del Alcalde y Secretario del Municipio, sino fuere festivo del en que se cumplan los diez dias contados desde la fecha inclusive del Boletin oficial en que se inserte este pliego y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato, de doce á una de la tarde.

2.ª En esta subasta se admiten las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, expresando en ellas, en letra, el número de cajones que deseen adquirir y el precio, en céntimos de peseta, á que ofrezcan pagarlos.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 25 pesetas para responder á la misma.

4.ª Si entre las proposiciones admisibles resultaren dos ó más iguales se admitirán en el acto á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio

de cinco minutos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo, devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

5.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de esta Delegacion.

6.ª Si la subasta obtuviere la aprobacion de esta Delegacion, se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar, en el término de ocho dias en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de los cajones que haya subastado y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incaute de los mismos.

7.ª Serán preferidas las proposiciones de precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de envases.

8.ª La entrega del número de cajones se hará en proporcion de clases que resulten existentes, teniendo obligacion los rematantes de aceptarlos sin ulterior recurso.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 11 de Julio de 1882.— El Delegado de Hacienda, José Caveró y Olivares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm...., fecha...., para adquirir en subasta pública..... cajones de pino vacíos de tabacos, procedentes de la nueva contrata, se compromete á cumplirlas y ofrece..... céntimos de peseta por cada cajon, determinando si las proposiciones se extienden á todos ó sólo á los existentes en los almacenes de la capital ó Subalternas de Tortosa, Reus y Montblanch.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1409.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Estancadas.

CIRCULAR.

Don Juan Bol y Buyolo, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: Que autorizado por la Direccion general de Contribuciones en orden circular de 27 de Diciembre de 1880 para proceder á la comprobacion pericial en los pueblos de esta provincia, segun se anunció en el Boletin oficial número 18 de Enero siguiente; he dispuesto se lleve á efecto dicha comprobacion en la ciudad de Reus y pueblos de su partido, y á este fin he designado al perito de la riqueza rústica D. Francisco de P. Bibot.

Por lo tanto, encarezco á los Sres. propietarios y colonos la convenien-

Núm. 1417.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Joaquin del Pozo, contra D. Francisco Ribas Freixa, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa sita en la calle de la Saltadora del pueblo de Ulldemolins, señalada con el número seis, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan, de extension superficial setenta y cinco metros próximamente, lindante por la derecha con la de Antonio Vilalta, por la izquierda y detrás con la de Josefa Pamies y por el frente con la expresada calle de la Saltadora, tasada por pécitos en tres mil pesetas sin deduccion de cargas.

El remate tendrá lugar el dia cuatro de Agosto próximo, á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo, el diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el título de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran optar á dicha subasta; previniéndoles que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tarragona tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por disposicion de S. S., Antonio M.^a de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 1418.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Antonio Ventura y Batlle, contra los consortes José Marles y Josefa Pallás, de esta vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte dias: Una pieza de tierra, sita en este término y partida denominada del Angel, á la distancia próximamente de un kilómetro de la puerta del Rosario de esta ciudad, y tiene una extension superficial de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas; se halla toda ella cercada de pared de unos dos metros altura con cincuenta decímetros de grueso, siendo el portal de entrada de sillería con su puerta correspondiente de amplitud para el paso de carruajes, está plantada de viña, algarrobos y algunos pequeños frutales; en la parte central está situada una casita de nueva planta que mide de longitud seis metros treinta y cinco centímetros ancho, ó sean treinta metros cuarenta y ocho centímetros

superficiales, compuesta tan solo de planta baja con su cocina y un algebe que recoge las aguas pluviales del tejado; al frente ocupando toda su anchura hay un emparrado de diez y nueve metros sesenta y tres centímetros cuadrados. Linda al Norte con tierras de D. Antonio Uson, al Sud y Este con un camino de propiedades y con la finca de D. Tomás Larráz y al Oeste con el camino del Angel, tasada por pécitos en tres mil quinientas pesetas, sin deduccion de cargas de ninguna clase.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo, el diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el título de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran optar á dicha subasta, previniéndoles que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tarragona cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por disposicion de S. S., Antonio M.^a de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 1419.

EDICTO.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado con providencia de hoy, en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Francisco Vallés, en nombre de los consortes D. Antonio Mora y Buixó y D.^a Rosa Icart Figuerola contra los tambien consortes Francisco Carreté Artiga y Teresa Pellisé y Roig, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte dias, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en el ámbito de esta ciudad, calle de los Jardines, sin número, y compuesta de planta baja, con un pequeño corral, un piso y terrado, ocupando un solar de setenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros superficiales, lindante á la derecha mirando su fachada con casa de los sucesores de Juan Nicolau, á la izquierda con terrenos ántes de D.^a María Antonia de Orovio, hoy dia de Francisco Carreté, por detrás con sucesores de Juan Carey y Teresa Grau, consortes, y por delante con dicha calle, donde abre puerta grande y pequeña; su valor, sin deduccion de cargas, es el de tres mil novecientas pesetas.

Segunda. Un huerto, circuido de paredes, con un pozo y balsa, sito en esta propia ciudad, calle de los Jardines, cuya superficie es la de

trescientos cinco metros, cincuenta y seis centímetros; lindante á la derecha mirando su fachada con la casa ántes deslindada, á la izquierda con el huerto de Francisco Gambús y Font, por detrás con un huerto de los herederos de los consortes Juan Carey y D.^a Teresa Grases y por delante con dicha calle, donde abre puerta; se halla plantada de frutales y tiene un acueducto para recibir el agua de la mina Hidrofórica; su valor, sin deduccion de cargas es el de tres mil novecientas diez y siete pesetas.

Dichas fincas se sacan á subasta por los expresados precios de valoración.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia nueve del próximo Agosto, en la Sala audiencia de este Juzgado, á donde deberán concurrir los que quieran hacer postura, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo ménos, al diez por ciento efectivo de dichos valores, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se han presentado aun los títulos de propiedad de las indicadas fincas, cuya falta se suplirá oportunamente conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Ante mí, el Escribano, Cárlos Roig.

Núm. 1420.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y seis de Julio y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en término de Pobla de Masaluca, llamada Vallbona, de cabida cuatro décimos de jornal, plantada de olivos y garriga; lindante á Oriente con José Suñé, Mediodia Luisa Llop, Poniente José Serrano y Norte Isidro Pellisa.

Otra finca rústica sita en dicho término llamada Vallbona partida Vallsbones, de cabida tres jornales, plantada de higueras, almendros, tierra campa y garriga; lindante á Oriente con Rafael Suñé, Mediodia Cárlos Llop, Poniente Francisco Barrubés y Norte José Serrano.

Cuyas fincas han sido embargadas á Joaquin Suñé y Alcoverro en méritos de causa sobre lesiones, y se hace público á fin de que, los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan el expresado dia en el local indicado.

Dado en Gandesa á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Herrera.—Ante mí, Ramon Clavería.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Antonio Plá, (a) Borni, de diez y siete años de edad, soltero, de estatura regular, moreno, delgado, vizco de un ojo, con mirada traviesa, natural de la villa de Gracia, de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicho Borni.

Dado en Barcelona á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegre.

Subirral de Tarragona.

BRANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del año económico próximo pasado, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Roig.....	Alcover.....	17 al 19 de Julio...	De 8 á 2	Plaza Vieja, núm. 4.
» Pablo Dalmau.....	Allafula.....	» 15 de id	» 6 á 12	Casa Consistorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, unico medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 12 de Julio de 1882.—Por el Director, Francisco Bermejo.